



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 -2020-MPC

Contumazá,

15 ENE 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 23-MPC-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019.

VISTO: El Oficio Múltiple N° 038-2019-DP/OD-CAJ, a través del cual se propone la expedición de la Ordenanza Municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral, y su posterior retiro culminando el periodo electoral en el distrito de Contumazá, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73° de la LOM establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, asimismo de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la LOM, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el 30 de setiembre del 2019 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, mediante el cual el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el domingo 26 de enero del 2019.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites señalados por las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero del 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, es necesario reglamentar en el distrito de Contumazá, la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante los procesos electorales y/o consulta popular; y





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha... y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CONTUMAZÁ



Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Contumazá, la cual consta de cinco (V) capítulos, dieciséis (16) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las normas y/o disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza municipal.



Artículo Tercero .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Oficina de Fiscalización y Control velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CONTUMAZÁ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Contumazá durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Provincial de Contumazá tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Contumazá y alcanza a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral: en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N°0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



Artículo 5° DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público- como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Candidato.- A efectos de la presente Ordenanza, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el Jurado Nacional de Elecciones.

5.4. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.5. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales, tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.6. Organización política. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás del ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.7. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

5.8. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria entre sí, dentro de un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.9. Predios de servicio públicos. Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.10. Predios públicos de dominio privado. Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni servicio público.

5.11. Propaganda electoral. Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la puede efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5.11. Proselitismo político. Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPITULO II





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches, anuncios o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas y letreros.

Artículo 7°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8°.-CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales solo podrán funcionar entre 8:00 a las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitida para zona comercial. Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso este solo podrá funcionar por los intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido para la zona residencial.
- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- e) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que este instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- g) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambre, conductores, cables, postes, estructuras y paredes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 munkontumaza@hotmail.com



"Año de la Universalización de la Salud"

deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libre de obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4 del mencionado Código.

- h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral de tipo letreros, carteras, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 8°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales y escuelas estatales o particulares y de las Iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.
- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumplimiento las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- d) Instalar propaganda electoral incumplimiento las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- f) Se realice propaganda sonora fuera del horario comprendidas a una distancia menos de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.
- g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona. Grupo de personas u organizaciones políticas por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole a través de propaganda electoral a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



- m) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

CAPITULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN AREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 10°.- USO DE BIENES EN VIA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, solo podrá efectuarse en la berma central de las vías principales.

Artículo 11°.-CRITERIOS TECNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalaran teniendo en cuenta que: los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 12° CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Municipalidad Provincial de Contumazá a través de la Oficina de Control y Fiscalización, verificara que la instalación de la propaganda electoral en la Jurisdicción del distrito de Contumazá, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad, a través de la Oficina de Control y Fiscalización, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que, en el plazo de 24 horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Municipalidad, a través de la Oficina de Control y Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Artículo 13°.-CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Provincial de Contumazá de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibelios y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- e) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- f) Difundir propaganda electoral afectando la limpieza del distrito.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



- g) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letrero, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- h) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- i) No haber reiterado la propaganda electoral después de dos(02) días calendarios de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 14°.-RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince(15) días calendarios, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción posible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costa y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos populares o propios.



CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas(RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N° 008-2018-MPC, incorporándose a este Reglamento el apartado 08-1 sobre Propaganda Electoral y además los códigos de infracción y sanción, de la manera siguiente:

08-1 PROPAGANDA ELECTORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
08-101	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen	1.00	Decomiso	Oficina de Control y Fiscalización



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



	educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o notarias públicas.	recursos particulares o propios.			
08-102	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, o, en general, en el mobiliario urbano o predios ubicados en el distrito.	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso	Oficina de Control y Fiscalización.
08-103	Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso	Oficina de Control y Fiscalización.
08-104	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, sobre los anchos mínimos de faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la tabla 219 del citado código.	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso	Oficina de Control y Fiscalización.
	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante	Representantes o personas legales de las organizaciones			



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



08-105	Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambre, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 de citado código.	políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso	Oficina de Control y Fiscalización.
08-106	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEN-DM, sobre colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4 del mencionado código	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso	Oficina de Control y Fiscalización
08-107	Utilizarlos muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso	Oficina de Control y Fiscalización
08-108	Difundir, fuera del horario comprendido entre 8:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen	1.00	Decomiso del artefacto o instrumento	Oficina de Control y Fiscalización



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



		recursos particulares o propios.			
08-109	Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso del artefacto o Instrumento	Oficina de Control y Fiscalización
08-110	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de quince(15) días calendarios, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1.00	Decomiso o despintado	Oficina de Control y Fiscalización

Artículo 16° RESPONSABILIDADES

Los representantes o personas legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Contumazá, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las Elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva las facultas para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la Universalización de la Salud"



CUARTA.- Fijense un plazo de diez (10) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubiera instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

QUINTA.- La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
ALCALDIA
L. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE